



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Suárez Carpio, Talía Enriqueta

Director: Ortíz Hidalgo, Gustavo Rogelio

SAMBORONDÓN

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 22 de junio de 2023

Magíster

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Talía Enriqueta Suárez Carpio, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Gustavo Rogelio Ortíz Hidalgo Mgtr.

C.I.: 110247202-2

Correo electrónico: grortiz@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y sesión de derechos

Yo, Talía Enriqueta Suárez Carpio, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; siendo Gustavo Rogelio Ortiz Hidalgo Mgtr., director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el Art. 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la UTPL la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autora, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autora: Talía Enriqueta Suárez Carpio
C.I.: 091109730-1
Correo electrónico: talia.suarez.c@gmail.com

Dedicatoria

A mis hijos.

Este trabajo es el resultado de años de esfuerzo, dedicación y perseverancia, pero también es el resultado de su amor, apoyo y paciencia. Desde el primer día en que decidí embarcarme en esta aventura académica, ustedes han sido mi fuente de inspiración y motivación. Me han enseñado el verdadero significado de la palabra compromiso, y han sido mi mayor fortaleza en los momentos más difíciles. Por eso, esta tesis no solo es un logro personal, sino también un tributo a ustedes, mis queridos hijos. Espero que esta obra les sirva como ejemplo de que todo es posible si se trabaja con dedicación y perseverancia, y que siempre estaré agradecida por su amor incondicional.

Agradecimiento

A mi amado esposo.

Quiero expresarte mi más profundo agradecimiento por tu incondicional apoyo y sacrificio que hiciste para hacer posible este logro. Gracias por creer en mí y por ser mi compañero de vida en este camino académico. Tu generosidad, dedicación y compromiso conmigo han sido la fuerza impulsora detrás de cada uno de mis logros. Tu amor incondicional y tus palabras de aliento fueron mi combustible para continuar, incluso en los momentos más difíciles. Esta tesis no solo es mi logro, sino también tuyo, y estoy eternamente agradecido por todo lo que has hecho por mí.

Con todo mi amor y gratitud.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y sesión de derechos	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido	VI
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	15
1.5 Estudio de la sentencia.....	18
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	18
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	27
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados</i>	28
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	32
Capítulo dos	36
Materiales y métodos	36
2.1 Objetivos.....	36
2.1.1 <i>General</i>	36
2.1.2 <i>Específicos</i>	36
2.2 Hipótesis.....	36
2.3 Metodología.....	37

2.4 Técnicas de Investigación	38
2.4.1 Fichaje	38
2.4.2 Estudio de sentencia	39
2.4.3 Investigación en línea	39
2.5 Recursos	41
2.5.1 Humanos	41
2.5.2 Materiales	41
2.5.3 Tecnológicos	41
Capítulo tres	42
Resultados	42
3.1 Ficha informativa	42
3.2 Análisis de resultados	45
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada	51
3.4 Análisis de resultados	56
Capítulo cuatro	58
Discusión	58
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Administrativo en el contexto de la Covid-19	58
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)	60
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	63
Conclusiones	66
Recomendaciones	67
Referencias	68

Resumen

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) buscan reducir significativamente todas las formas de violencia y trabajar con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad; ya que el desarrollo sostenible requiere un enfoque diferente y otro tipo de cooperación internacional. Al respecto, en el actual trabajo de titulación se efectúa el análisis de la resolución No. 10-2021 sobre un caso de fallos de triple reiteración emitida por la Corte Nacional de Justicia que tiene relación con el ODS 16: paz, justicia e instituciones sólidas. En la metodología de la investigación se utilizaron como principales métodos y técnicas la revisión de documental de tipo cualitativa, además, se realizó un estudio con un nivel descriptivo, donde se aplicaron métodos como el analítico-sintético y el inductivo-deductivo. Al concluir, se argumenta que los gobiernos deben apoyar el ODS 16 enfocados en prevenir la corrupción y eliminar las prácticas corporativas o sociales que pueden afectar negativamente la paz y promover la oposición abierta a la corrupción; mediante el apoyo y creación de condiciones para la toma de decisiones inclusivas.

Palabras clave: ODS, justicia, paz.

Abstract

The Sustainable Development Goals (SDGs) seek to significantly reduce all forms of violence and work with governments and communities to find lasting solutions to conflicts and insecurity; since sustainable development requires a different approach and another type of international cooperation. In this regard, in the current titling work, the analysis of resolution No. 10-2021 is carried out on a case of triple reiteration rulings issued by the National Court of Justice that is related to SDG 16: peace, justice and solid institutions. In the research methodology, qualitative documentary review was used as the main methods and techniques, in addition, a study was carried out with a descriptive level, where methods such as analytical-synthetic and inductive-deductive were applied. In conclusion, it is argued that governments should support SDG 16 focused on preventing corruption and eliminating corporate or social practices that can negatively affect peace and promote open opposition to corruption; by supporting and creating conditions for inclusive decision-making.

Keywords: ODS, justice, peace.

Introducción

Los ODS de la Agenda 2030 son de aplicación universal tanto para los países en desarrollo como para los desarrollados, los gobiernos esperan traducirlos en planes de acción, políticas e iniciativas nacionales que reflejen las diferentes realidades y capacidades de sus países. Si bien los ODS se dirigen principalmente a los gobiernos, también están diseñados para reunir a una amplia gama de organizaciones y definir las prioridades o aspiraciones de desarrollo sostenible en torno a un marco común para el combate de diferentes conflictos como la corrupción, soborno, formas de violencia y delincuencia organizada.

Esta preocupación se ha incluido en los ODS ya que estos fenómenos afectan a todos, especialmente a quienes viven en la pobreza, ya que sufren sus consecuencias de manera más severa debido a su vulnerabilidad. La intervención impropia, poco transparente de agentes privados y la casual influencia en los decisores públicos a favor e interés propio, ha debilitado los valores democráticos propios del Estado de Derecho Social, afectando decisivamente en el respeto, protección de los derechos humanos y amplificando aspectos de desigualdad, pobreza e incluso en la comisión de actos ilícitos.

Para dar solución a la problemática de la resolución No. 10-2021 sobre un caso de fallos de triple reiteración, es necesario avanzar en la comprensión y realización de los derechos humanos y la buena gobernanza con estándares de anticorrupción establecidos específicamente en el ODS 16, Paz e Instituciones Sólidas para promover la comprensión y ejecución de los derechos humanos y la buena gobernanza.

El alcance de los objetivos es de gran relevancia, ya que su impacto en la vida cotidiana de las personas y su participación en el desarrollo es clave para la posibilidad efectiva de lograr en el futuro el cumplimiento del ODS 16 en los diferentes contextos del Ecuador; mediante indicadores definidos para hacer el monitoreo conveniente de los avances en la obtención de las metas predichas y valorar estrictamente su progreso.

Para llevar a cabo este trabajo se utilizó como principal método y técnica la revisión documental cualitativa, que permite la recopilación y análisis de documentos científicos

conseguidos como pieza clave para determinar cómo se alinean con los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Asimismo, para llegar a resultados realistas en la investigación, se efectuó un estudio a nivel acompañados de los métodos analítico-sintético y el inductivo-deductivo.

En el Capítulo I se efectúa la Revisión de la literatura donde se trata los ODS y estudio de la sentencia. Dentro del Capítulo II que trata de los Materiales y métodos de la investigación y recursos usados en el trabajo de titulación. Luego, en el Capítulo III se trata de los Resultados donde consta la Ficha informativa y la ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada. Para culminar se aplica el Capítulo IV en donde se desarrolla la Discusión, para luego plantear las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación.

La importancia que tiene la investigación es evidente, ya que el fallo de triple reiteración es una resolución que declara la existencia del precedente jurisprudencial, es decir, este tiene vitalidad jurídica sólo después de ser promulgado mediante la resolución; la misma que debe contener el punto de derecho y el fondo respecto del cual originó el fallo de triple reiteración, que debe comprenderse esto como la razón que en cada una de las resoluciones sirven para reiterar por tres ocasiones un mismo cargo, lo cual viene a representar la esencia del fallo de triple reiteración.

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, se construyó un nuevo modelo judicial donde la principal función de la Corte Nacional de Justicia es “desarrollar un sistema jurisprudencial basado en sentencias de triple reiteración”, para lo cual las sentencias expuestas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno para su deliberación interna y decisión dentro de los sesenta días siguientes a su dictamen.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El presente Trabajo de Integración Curricular busca abarcar un análisis de los ODS, específicamente el ODS N° 16 que se refiere a la promoción de la paz, la justicia y las instituciones sólidas, y su relación con el estudio de un Fallo de Triple Reiteración en la materia de Derecho Administrativo. En relación a esto, el derecho tutelado del debido proceso juega un papel fundamental en garantizar la protección de los derechos humanos y la realización de una justicia equitativa.

El debido proceso es un principio fundamental en el ámbito del derecho y consiste en que toda persona sea tratada con justicia y equidad en el marco de un proceso judicial. Este derecho incluye la garantía de una audiencia imparcial, el acceso a un abogado y la posibilidad de presentar pruebas y alegatos.

Sin embargo, en muchos países especialmente en aquellos en los que la corrupción y la falta de transparencia son prevalentes, el debido proceso puede verse amenazado; donde la promoción y protección del debido proceso es, por lo tanto, esencial para lograr una justicia equitativa y para garantizar la realización de los objetivos establecidos en el ODS 16.

En resumen, en la revisión de la literatura se realizará un análisis sobre la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16, sus antecedentes, importancia y referencias conceptuales sobre el tema; y su estrecha relación con el derecho tutelado del debido proceso, ya que ambos buscan promover la paz, la justicia y las instituciones sólidas.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En Asamblea General del 25 de septiembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprueba los Objetivos de Desarrollo Sostenible o Sustentable (ODS), como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Los ODS son una iniciativa de la ONU para abordar los problemas globales del desarrollo sostenible, que fueron acordados por más de 190 países de todo el mundo en la Cumbre de Desarrollo Sostenible de la ONU, celebrada en septiembre de 2015. Estos objetivos se basan en el Plan de Acción de Desarrollo Sostenible para la época 2015-2030,

conocido como Agenda 2030 que consiste en 17 objetivos interrelacionados con 169 metas que están diseñados para abordar las principales caras de la inequidad, la desigualdad, el hambre, el cambio climático, la destrucción de los ecosistemas, entre otros desafíos globales. Están diseñados también para ser abordados por todos los países, desde los países desarrollados hasta los países en desarrollo; ya que los ODS se han convertido en la guía para el desarrollo del mundo en los próximos años (ONU, 2015).

El desarrollo sostenible se enfoca en mejorar la calidad de vida de las personas sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras; esto en equilibrio con el medio ambiente, la economía y la sociedad. Dentro de las motivaciones detrás de la Agenda 2030 y los ODS como una Oportunidad para América Latina y el Caribe, nos expresa: “El lento crecimiento económico mundial, las desigualdades sociales y la degradación ambiental que son característicos de nuestra realidad actual presentan desafíos sin precedentes para la comunidad internacional. En efecto, estamos frente a un cambio de época: la opción de continuar con los mismos patrones de producción, energía y consumo ya no es viable, lo que hace necesario transformar el paradigma de desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo”

En la Resolución aprobada por la Asamblea General (2015) de la ONU señalan:

Los ODS y sus metas son de carácter integrado e indivisible de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales. Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales guiándose por la ambiciosa aspiración general pero tomando en consideración las circunstancias del país. Cada gobierno decidirá también la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales; por lo que es importante reconocer el vínculo que existe entre el desarrollo sostenible y otros procesos pertinentes que se están llevando a cabo en las esferas económica, social y ambiental.

La región de Latinoamérica ha sido particularmente vulnerable a los efectos de la pobreza, el desempleo y la desigualdad de oportunidades. Por esta razón, la implementación de los ODS se vuelve un factor crucial para asegurar el desarrollo sostenible en la región.

En primer lugar, la implementación de los ODS puede mejorar significativamente la pobreza en Latinoamérica. Los ODS establecen objetivos concretos para reducir la pobreza extrema y mejorar el bienestar de los grupos vulnerables que incluyen: erradicar la pobreza extrema para el año 2030, garantizar la inclusión financiera para todos y mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables. Estas metas pueden ser logradas a través de políticas de desarrollo sostenible como el fomento de la inversión en educación, salud y empleo.

En segundo lugar, la implementación de los ODS puede mejorar la calidad de vida de la población de Latinoamérica. Los ODS establecen un marco para mejorar el acceso a los servicios básicos como la salud, la educación y los derechos humanos. Estos objetivos también establecen metas para reducir la desigualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de todos; que pueden ser logradas a través del impulso de políticas económicas equitativas, el fomento de la inversión en el sector privado y el desarrollo de infraestructuras.

Finalmente, la implementación de los ODS ayudará a reducir el impacto ambiental en Latinoamérica. Los ODS establecen objetivos para reducir la contaminación, mejorar la gestión de los recursos naturales y promover la conservación de la biodiversidad; que pueden ser logradas a través del impulso de energías renovables, la mejora de la gestión de los residuos y el fomento de prácticas agrícolas sostenibles.

Los Objetivos de desarrollo sostenible, son:

- Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
- Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

- Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

- Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

- Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

- Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

- Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

- Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

- Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

- Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

- Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

- Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

En este sentido, se comprende que la Agenda 2030 es ambiciosa, profunda y transformadora, ya que reafirma en su intención de integrar las agendas del desarrollo económico, social y ambiental de los países; más particularmente en lo referente a los ODS en relación a su predecesor que son los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados en 2001 tras la denominada “Declaración del Milenio” de 2000. Los ODM y los ODS se sitúan al final de una larga serie de metas globales que Naciones Unidas ha venido implementando desde 1960 y una de las diferencias más relevantes es la plena integración la dimensión ambiental, la energía y la sostenibilidad.

En conclusión, la implementación de los ODS es clave para asegurar el desarrollo sostenible en Latinoamérica, ya que establecen metas para reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida de la población y reducir el impacto ambiental. Para lograrlos es necesario desarrollar políticas económicas equitativas, fomentar la inversión en el sector privado y promover prácticas ambientales sostenibles.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El ODS 16 está destinado a promover la paz, la justicia e instituciones sólidas; basado en el principio de que la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible son inseparables. La meta del ODS 16 es promover sociedades pacíficas y justas, con acceso a la justicia para todos, además incluye la reducción de la violencia, la construcción de instituciones sólidas, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de una cultura de paz.

En el contexto de Ecuador, el ODS 16 es de gran importancia pues nuestro país enfrenta numerosos problemas relacionados con la paz, la justicia y el respeto de los derechos humanos. La violencia y el crimen organizado son una amenaza para la seguridad y la estabilidad del país; además, la falta de justicia y la corrupción son también problemas crónicos. Estas amenazas han contribuido a la desigualdad y la pobreza que afectan a muchas personas en el país, por tanto, el objetivo 16 es fundamental para lograr una mayor justicia y seguridad en el Ecuador.

El desarrollo de instituciones más fuertes y eficaces es necesario para garantizar el respeto de los derechos humanos y la equidad entre todas las personas en el país. Además,

el ODS 16 también busca promover la participación ciudadana en la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de todos los ecuatorianos.

En este contexto, se ha subrayado la importancia de los derechos humanos para una sociedad justa y equitativa afirmando que “los derechos humanos son el fundamento de la libertad y la libertad es el fundamento de la justicia”. Esta es una responsabilidad que no debe ser tomada a la ligera, sino que debe ser asumida por todos para garantizar la tutela de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva (Cordeiro, 2019).

Es importante destacar que el ODS 16 no solo se trata de promover la paz y la justicia, sino también de garantizar el debido proceso; esto significa que todos los ciudadanos deben tener el derecho a un juicio justo, a una defensa adecuada y a una protección de los derechos humanos. Esto es esencial para garantizar que los problemas de justicia sean abordados de manera efectiva en Ecuador. El ODS 16 también aboga por la creación de un entorno seguro para todos, lo que incluye la prevención y el control de las enfermedades, la reducción del riesgo de desastres, la lucha contra el cambio climático y el desarrollo de una cultura de paz.

Por otra parte, se señala que la tutela de los derechos humanos es una responsabilidad compartida de los Estados y la comunidad internacional que debe abarcar la lucha contra la desigualdad, la discriminación y el racismo (Ibarreta, 2017).

El ODS 16 es una herramienta fundamental para garantizar la tutela de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. El mismo promueve la lucha contra la impunidad, la corrupción y el crimen organizado, así como la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Además busca promover la justicia y el acceso a la justicia para todos.

A continuación se dan a conocer todas las metas del ODS 16:

16.1 Disminuir significativamente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad asociadas en todo el mundo.

16.2 Poner fin al abuso infantil, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura

16.3 Promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y la garantía de igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.4 Para 2030, reducir sustancialmente las armas ilícitas y los flujos financieros, mejorar la recuperación y devolución de activos robados y combatir todas las formas de delincuencia organizada.

16.5 Reducir en gran medida la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Establecer instituciones eficaces, transparentes y responsables en todos los niveles.

16.7 Asegurar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas a todos los niveles para la respuesta a las necesidades.

16.8 Aumentar y fortificar la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

16.9 Para 2030, proporcionar identidad legal para todos, en particular a través del registro de nacimiento.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y resguardar las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso a través de la cooperación internacional, para crear capacidad a todos los niveles para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, especialmente en los países en desarrollo.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias conducentes al desarrollo sostenible.

De esta forma el ODS 16 debe “ser entendido como una contribución al diseño de una nueva arquitectura de paz, justicia, institucionalidad y desarrollo sostenible en la que se genere una complementariedad entre los objetivos de desarrollo humano y los objetivos de paz y justicia” (Caballero, 2017).

Es así que, la tutela de los derechos humanos es una responsabilidad compartida por todos los Estados y la comunidad internacional; donde el ODS 16 busca garantizar la

protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, la corrupción y el crimen organizado, así como promoviendo la justicia y el acceso a la justicia para todos.

Se tiene que el ODS 16 propone contribuir a la construcción de un mundo más seguro, justo y pacífico mediante la promoción de la justicia, la igualdad, el Estado de derecho y la paz, a través de la eliminación del uso y tráfico ilegal de armas, la construcción de instituciones sólidas, el respeto a los derechos humanos y la cooperación internacional para la resolución de conflictos (González, 2020).

En última instancia, el ODS 16 requiere un compromiso político para establecer un marco internacional para la promoción de la paz, la justicia y las instituciones sólidas. El cumplimiento de estas metas requiere la implementación de políticas sólidas basadas en el respeto de los derechos humanos y la justicia para todos.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

En la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (CLAD) aprobada por el Consejo Directivo del CLAD en reunión presencial-virtual celebrada desde Caracas el 10 de octubre de 2013, en su parte relevante al debido proceso, expresa:

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS

24. El principio de debido proceso: las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en los ordenamientos superiores de cada uno de los países miembros, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CAPITULO TERCERO: EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS DERECHOS DERIVADOS.

25. Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena Administración Pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana. En concreto, el derecho fundamental a la buena Administración Pública se

compone entre otros de los derechos señalados en los artículos siguientes, que se podrán ejercer de acuerdo con lo previsto por la legislación de cada país.

26. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas: todas las actuaciones de la Administración Pública deberán estar amparadas en razonamientos inteligibles para todo ciudadano acreditándose la objetividad que preside su entero y completo quehacer.

27. Derecho a la tutela administrativa efectiva: durante la sustanciación del procedimiento administrativo la Administración estará sometida plenamente a la Ley y al Derecho que procurará evitar que el ciudadano interesado pueda encontrarse en situación de indefensión.

28. Derecho a una resolución administrativa amparada en el ordenamiento jurídico, equitativa y justa de acuerdo con lo solicitado y dictada en los plazos o términos que el procedimiento señale. En este sentido, las Autoridades administrativas deberán resolver los expedientes que obren en su poder en los plazos establecidos, los cuales a su vez deberán permitir una defensa jurídica adecuada de los ciudadanos, dando a conocer el tiempo máximo de resolución previsto en el marco de los medios materiales y las dotaciones de personas con los que cuente en cada caso la Administración Pública

36. Derecho a presentar quejas y reclamaciones ante la Administración Pública. Los ciudadanos también tendrán derecho a presentar recursos contra actos o resoluciones de la Administración Pública de acuerdo con los correspondientes ordenamientos jurídicos. Los ciudadanos podrán denunciar los actos con resultado dañoso que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos producidos por los entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

42. Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.

44. Derecho a ser notificado por escrito en los plazos y términos establecidos en las disposiciones correspondientes y con las mayores garantías de las resoluciones que les afecten.

46. Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades de las personas al servicio de la Administración Pública y de los particulares que cumplan funciones

administrativas de acuerdo con el ordenamiento jurídico respectivo. Los ciudadanos, además del derecho a exigir la justa indemnización en plazo razonable por la lesión que puedan sufrir en sus bienes o derechos a causa del funcionamiento de los servicios públicos o de interés general, en los casos en que así se determine de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondiente, podrán demandar, ante la Administración y/o ante los Jueces o Tribunales, las responsabilidades en que puedan haber incurrido los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO: PROTECCIÓN PROCESAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS DERECHOS QUE LO COMPONEN.

54. El derecho fundamental de la persona a la buena administración pública y sus derechos componentes tendrán la protección administrativa y jurisdiccional de los derechos humanos previstos en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Por su parte, se manifiesta que de la extensa lista de derechos fundamentales contenidos en las constituciones actuales, se podría reducir a cinco los derechos fundamentales generales que son: el derecho general de libertad, el de igualdad, el de protección, el de organización y el del debido proceso (Bernal, 2005).

Lo señalado por el autor denota la importancia de la garantía constitucional del debido proceso como presupuesto para la realización de otros derechos fundamentales, sean éstos los de libertad o conocidos también como derechos civiles y políticos en la nomenclatura clásica, así como los del Buen Vivir, o también llamados derechos económicos, sociales y culturales. La noción doctrinaria de observar al debido proceso en su interdependencia con otros derechos fundamentales, así como de mecanismo de protección de otros derechos que se encuentra plasmada en el Art. 11 del numeral 6 de la Constitución de la República que expresa: "Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía".

Así también, se señala que en el Principio del debido proceso las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia

establecidas en la Constitución, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (Rodríguez, 2013).

A través del debido proceso debe asegurarse a las partes oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente predeterminado por la ley, independiente e imparcial de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

La Constitución de la República del Ecuador (2008) expresa en su parte relevante:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

5. En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios que rigen el ejercicio de los derechos en el país. El principio 5 indica que los servidores públicos deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan la vigencia efectiva de los derechos y garantías constitucionales. Por otro lado, el principio 6 establece que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, lo que significa que ningún derecho puede ser renunciado, ni transferido a otra persona y que todos los derechos tienen la misma importancia o relevancia en la sociedad. En resumen, estos dos principios buscan garantizar la protección y efectividad de los derechos en Ecuador.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Por otra parte, las Normas Constitucionales Relativas al Ejercicio de las Funciones del Fiscal expresa en el Art. 76 y su parte relevante:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Código Orgánico Administrativo (2017) establece:

CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general a los registros, expedientes y archivos administrativos en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código Orgánico Administrativo.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos.

No hay servidor público exento de responsabilidad.

Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.

No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico

CAPÍTULO QUINTO: DERECHOS DE LAS PERSONAS.

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

1.5 Estudio de la sentencia

Los fallos de Triple Reiteración de Corte Nacional (TRCN) son un importante mecanismo de protección de los derechos humanos en América Latina. Se trata de una técnica judicial utilizada para asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos a través de la interpretación de los sistemas judiciales nacionales. Esta técnica se ha popularizado en la región, ya que permite a los jueces locales emitir decisiones que no sólo tienen efecto en el caso en particular, sino también en otros casos similares a nivel nacional. Esto permite a los jueces garantizar la protección de los derechos humanos de una manera más rápida, eficaz y a menudo más barata, lo que ha resultado en una mayor protección de los derechos humanos en el continente. Esta introducción explica cómo los fallos de TRCN han contribuido a garantizar los derechos humanos en América Latina y cómo se han convertido en una herramienta de gran importancia para los abogados y jueces de la región.

1.5.1 Antecedentes del caso

RESOLUCIÓN No. 10-2021 LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 de octubre del 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;

2. Que el procedimiento contenido en el artículo 185 de la Constitución, se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las Salas que, en principio, tiene efectos inter partes se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio con efecto erga omnes: - Existencia de por lo menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre y cuando los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico; - Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas de la Sala especializada al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su estudio; - Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y, - Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.

3. Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado Resolución No. 10-2021 Página 2 | 4 en el Suplemento del Registro Oficial número 544, de 9 de marzo del 2009, establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;

4. Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución Nro. 1A-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 767, de 2 de junio del 2016, expidió el Procedimiento de Identificación y Sistematización de Líneas Jurisprudenciales, Unificación de la Estructura de las Sentencias de la Corte Nacional de Justicia y la Estructura de la Resolución de Aprobación de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios.

Ratificar el criterio jurídico reiterado de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la doctrina jurisprudencial desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación:

a) Resolución No. 79-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 29 de enero de 2021, 10h03, en el recurso de casación No. 17811-2018-01196, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Patricio Secaira Durango, Juez Nacional (E) Ponente; doctor Iván Rodrigo Larco Ortuño, Juez Nacional (E) y doctor Javier Cordero López, Conjuez Nacional (E).

b) Resolución No. 241-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de marzo de 2021, las 14h04, en el recurso de casación No. 17811-2018-01145, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Fabián Patricio Racines Garrido, Juez Nacional Ponente; doctor Patricio Adolfo Secaira Durango, Juez Nacional (E) y doctor Iván Rodrigo Larco Ortuño (E), Juez Nacional.

c) Resolución No. 256-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 6 de abril de 2021, las 10h44, en el recurso de casación No. 17811-2018-01023, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Patricio Adolfo Secaira Durango, Juez Nacional (E) Ponente, doctores Milton Enrique Velásquez Díaz e Iván Rodrigo Larco Ortuño, Jueces Nacionales

Proceso No.: 17811-2018-01196

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, expidió sentencia, dentro de esta causa signada con el No. 17811-2018-01196, el lunes 30 de septiembre de 2019, las 15h03, promovido por el ciudadano FERNANDO PATRICIO VÁSCONEZ VACA, en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y Procuraduría General del Estado, en la cual se ha decidido aceptar la demanda, en razón de existir causas de nulidad del acto administrativo impugnado.

RECURSO: Que la Contraloría General del Estado, parte demandada del juicio de instancia, ha interpuesto recurso de casación en contra de la sentencia ya identificada, fundado en el caso cinco previsto en el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos

1.-Que la orden de trabajo No. 0080-DAAC-2015, ha sido emitida para la práctica del examen especial el 17 de agosto de 2015; en tanto que el informe DAAC-2015-0070-2016, referente a esa actividad ha sido aprobado el 25 de mayo de 2016; esto es fuera del plazo de

180 días, fijado para ese efecto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; por lo que estima que en el caso esa aprobación se generó cuando la competencia del órgano superior de control público había caducado.

2.- Que, la resolución administrativa impugnada, está viciada en su motivación, en razón de que la responsabilidad administrativa culposa ha sido emitida previa la emisión de una glosa o predeterminación, la cual, luego del procedimiento administrativo ha sido confirmada mediante la resolución No. 13756 de 2 de abril de 2018, por la cual se determina esa responsabilidad civil; cuando en realidad, por los antecedentes fácticos que enuncia, debió realizarse mediante orden de reintegro.

3.- Por cuanto estima el Tribunal de instancia que entre la fecha en que se notificó la glosa y la fecha en que se notificó la determinación, mediante la resolución administrativa materia de la impugnación, ha transcurrido con exceso el tiempo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, siendo por tanto nula, por caducidad esa resolución recurrida.

A ese objeto se tiene que el recurso afirma que la sentencia reprochada ha infringido el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando solo el artículo 71 de esa Ley es la norma que determina el efecto de la caducidad, normas que ordenan: Art. 26.- Informes de auditoría y su aprobación. Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley, incluyendo la opinión de los auditores, cuando corresponda, y la referencia al período examinado y serán tramitados en los plazos establecidos en la ley y los reglamentos correspondientes, los mismos que desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe, como regla general, no excederán de un año.

Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado y enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas. Art. 71.- Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado. La facultad que corresponde a la Contraloría General

del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en “siete” años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos. Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos. En tal circunstancia las resoluciones originales materia de tales recursos quedarán firmes.

De la transcripción de las disposiciones jurídicas denunciadas como infringidas, la Sala puede establecer que:

a) El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los informes de auditoría, en sus diferentes clases y modalidades, deben tener el contenido que allí fijado; informes que entre la orden de trabajo y su aprobación por parte del Contralor General del Estado no podrán exceder de un año. Elementos que permiten determinar con claridad que se trata de una norma jurídica de orden procesal ya que instrumenta el contenido y el plazo en que deben ser aprobados los informes de auditoría, sea cual sea su clase o modalidad.

b) El artículo 71 de la misma ley consagra la facultad (competencia en realidad), de la Contraloría General del Estado, para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, de ser el caso, la cual se la fija en siete años (anteriormente eran cinco años), que se cuentan desde la fecha en que se producen esos actos. Dice además la norma que la caducidad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de la reconsideración de una orden de reintegro, cuando ha transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos; es claro que la providencia a la que se refiere la norma es aquella que admite a trámite el recurso. De lo dicho se infiere indubitablemente que esta disposición legal,

pertenece también al ámbito procesal, ya que no establece derechos sustantivos, sino que fija mecanismos instrumentales de la actuación administrativa.

Debe quedar claro que, cuando la Ley fija tiempos para el ejercicio de la potestad, de la competencia o de la facultad pública, ha de entenderse que sus funcionarios o agentes a quienes estas les han sido atribuidas por la ley, tienen la habilitación jurídica para obrar de la forma en que el ordenamiento jurídico fija solo dentro de los límites temporales determinados jurídicamente; por manera que, en el caso de que aquellas actuaciones no han sido ejercidas con esa oportunidad, el efecto lógico es el fenecimiento o extinción de esa competencia; a la cual la doctrina la conoce como caducidad de competencia en razón del tiempo. Caducidades que pueden producirse en distintas fases del procedimiento por efecto de la aplicación del principio de seguridad jurídica y de su garantía de preclusión, por la cual el legislador no permite que el administrado y peor la administración pueda tener a su disposición todo el tiempo para el ejercicio de derechos y competencias.

El Artículo 26 contiene la fijación de un plazo fatal para la aprobación del informe; la cual da paso a que la administración contralora pueda analizar y estudiar la potencial existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas y eventualmente indicios de responsabilidad penal en las actuaciones a las que el informe se refiera.

El artículo 71 hace relación a otra situación, que refiere un tiempo dentro del cual puede operar la potestad contralora, la cual da paso a las distintas fases preclusivas del procedimiento, las cuales se nutren de normas que determinan los tiempos dentro de los cuales la Contraloría General del Estado debe cumplir cada obligación jurídica; de modo que si esa actividad se cumple dentro de la oportunidad debida, ello da paso a la siguiente fase que contiene otra temporalidad que debe ser respetada por la Administración; de suerte que si alguna de esas fases no se cumple en el tiempo legal fijado, al precluir, se extingue la competencia para que el procedimiento continúe; esa extinción de la competencia se llama caducidad por preclusión de la competencia en razón del tiempo; es por ello si la Administración prosigue el procedimiento desatendiendo estos hechos, toda actuación posterior carece de valor por esa falta de competencia, lo cual es un vicio gravísimo que

algunos la estiman como actos inexistentes. Por último, la caducidad es un instituto propio del derecho procesal, que dice relación a las afectaciones del derecho a la acción del administrado y del actuar administrativo.

Proceso No.:17811-2018-01145

Los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio No. 17811-2018-01145, deducido por el señor Lenin Herminio Ortiz Campos en contra de la Contraloría General del Estado y del Procurador General del Estado, resolvieron: "(...) resuelve aceptar la demanda presentada por el señor Lenin Herminio Ortiz Campos por sus propios y personales derechos, consecuentemente, por haber operado la caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado, se declara la nulidad de la Resolución Nro. 04498 suscrita por el Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.

En el caso concreto, el Tribunal de instancia ejerciendo su actividad de control de legalidad, ha considerado al momento de emitir su fallo que la Contraloría General del Estado habría incurrido en la caducidad de su facultad de control, por cuanto desde la emisión la orden de trabajo extendida mediante Memorando No. 001070-DR10-DPE de 1 de septiembre de 2014, con ampliación otorgada por el plazo de 20 días aprobado mediante Memorando No. 001317-DR10-DPE; hasta la aprobación del informe final el 9 de noviembre de 2015, notificado el 14 del mismo mes y año, habría transcurrido en más los 180 días que tenía para hacerlo, criterio que es compartido por parte de esta Sala Especializada por todo lo antes expuesto, toda vez que el tiempo dentro del cual debe pronunciarse el organismo del control, contenido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, constituye una garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho dentro del tiempo que la norma le delimita, cuyo cumplimiento sin duda hace patente a la seguridad jurídica, principio constante en el artículo 82 de la Constitución de la República.

La caducidad es una figura propia del derecho público que opera ipso jure por el transcurso del tiempo para ejercer una potestad, sin que quepan interrupciones en su decurso, y es declarable de oficio.

La Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, en sentencia dictada el 07 de junio de 2017 dentro del recurso de casación No. 01237, determinó: “que el plazo de 1 año previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es un plazo fatal, por lo que vencido dicho plazo caduca la facultad de control de la Contraloría General del Estado.”

Inconforme con la referida sentencia, la Contraloría General del Estado interpuso acción extraordinaria de protección, aduciendo que los jueces de la Corte Nacional de Justicia realizaron una interpretación errónea y extensiva del citado artículo.

La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 157- 18-SEP-CC de 25 de abril de 2018 emitida dentro del caso No. 1897-17-EP, ha sido enfática en señalar lo siguiente: “... es evidente para este máximo organismo de administración de justicia constitucional que la sala de casación, en ejercicio de su potestad de control de legalidad, emitió un criterio judicial en estricto apego al contenido del artículo 26 en ese entonces vigente de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, puesto que, al determinar que las actuaciones de la entidad pública de control deben ejecutarse dentro del plazo previamente establecido en la Ley pertinente, tutelaron la vigencia del derecho constitucional a la seguridad jurídica...”. Queda claro entonces que la jurisprudencia, tanto judicial como constitucional, se ha pronunciado de manera expresa en el sentido de que el término de ciento ochenta días previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es un plazo fatal.

Si de hecho la Contraloría General del Estado aprueba el informe de auditoría una vez fenecido ese plazo fatal, tal aprobación está viciada de nulidad absoluta toda vez que el funcionario público que lo aprobó había perdido competencia en razón del tiempo para hacerlo, que es precisamente lo que sucedió en este caso.

Adicionalmente la Sala advierte que la fundamentación realizada por la Contraloría General del Estado en su recurso gira en torno a la forma en que el Tribunal de instancia debía interpretar el plazo previsto en el citado artículo, aspecto éste que es de naturaleza estrictamente procedimental y que de ninguna manera podía ser invocado al amparo del caso

5 del artículo 268 del COGEP que sirvió de fundamento para este recurso, puesto que bajo esta causal solamente se pueden invocar la violación a normas sustantivas de derecho

El Tribunal de instancia ha otorgado al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el alcance y sentido que efectivamente tiene, sin que el casacionista haya logrado demostrar el vicio de errónea interpretación que ha sido acusado, motivo por el cual se desecha el recurso por este extremo. De lo expuesto, la Sala Especializada aprecia que en el caso, la entidad recurrente no ha logrado justificar la existencia del error en la interpretación de la norma jurídica denunciada como infringida, lo cual determina que su recurso sea improcedente

Proceso No.: 17811-2018-01023

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, expidió sentencia, dentro de la causa signada con el No. 17811-2018-01023, el lunes 11 de noviembre de 2019, las 14h22, promovido por la ciudadana PAOLA GABRIELA COBA VINELLI, en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y Procuraduría General del Estado, en la cual se ha decidido aceptar parcialmente la demanda, en razón de existir causas de nulidad del acto administrativo impugnado, por haberse producido la caducidad en el ejercicio de la acción de control por parte de la entidad demandada.

RECURSO: La Contraloría General del Estado, parte demandada del juicio de instancia, ha interpuesto recurso de casación en contra de la sentencia ya identificada, fundando el mismo en el caso cinco previsto en el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos.

En consecuencia, al existir un informe, aprobado fuera del plazo establecido en la ley, este no puede ser considerado, ya que ha sido emitido sin respetar el debido proceso, lo que evidencia que la Contraloría no observó lo dispuesto en su Ley, concretamente, en lo dicho en el art.31 numeral 37 de la misma, ya que claramente establece la norma la obligación del ente contralor de observar las garantías del debido proceso en los informes que emita, entre las cuales se encuentra la competencia de la autoridad que emite las actuaciones de la

Administración, que en el caso que nos ocupa tenemos que cuando los funcionarios de la Contraloría aprobaron el informe ya estaban fuera del plazo legal y por lo tanto el procedimiento administrativo de determinación que concluyó con la resolución No. 31917 adolecía de falencias insalvables como es la caducidad de la facultad de control del ente contralor.

Así, debemos aplicar lo dispuesto en el art. 72 de la citada ley, esto es declarar que se ha producido la caducidad de la facultad de control de la Contraloría General del Estado en sus actuaciones, concretamente en la emisión de la resolución No. 31917 pues la misma adolece de nulidad insalvable por haber sido dictada cuando la autoridad de la que emanó carecía de competencia en razón del tiempo. (...) En conclusión, por el análisis expuesto vemos que el art. 26 si establecía el plazo de un año entre la emisión de la orden de trabajo y la aprobación del informe respectivo como un plazo fatal y la consecuencia de ello era la incapacidad de pronunciarse por parte del ente de control sobre las determinaciones contenidas en dichos informes puesto que perdía su competencia en razón del tiempo, tal vicio afectó al acto administrativo, objeto de la controversia, esto es la resolución No. 31917.(...) Por lo tanto, y ante la evidencia constante en el expediente administrativo y visto las alegaciones de las partes este Tribunal encuentra que el acto impugnado resulta nulo por haber sido emitido por autoridad que carecía de competencia para ello, por lo cual no cabe pronunciarse sobre el resto de alegaciones de las partes. A mayor abundancia debemos decir que tampoco la Contraloría ha observado el plazo establecido en el art. 56 literal a) del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría pues de acuerdo a dicha norma tenía el plazo de 60 días para emitir su resolución.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico resuelto en los siguientes fallos: Resolución No. 79-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 29 de enero de 2021, 10h03, en el recurso de casación No. 17811-2018-01196; Resolución No.

241-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de marzo de 2021, las 14h04, en el recurso de casación No. 17811-2018-01145; y, Resolución No. 256-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 6 de abril de 2021, las 10h44, en el recurso de casación No. 17811-2018-01023.

- Que el término previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aprobación de los informes de auditoría gubernamental es un plazo o término fatal, según corresponda, que determina la caducidad de la facultad de control;

- Que la aprobación de dichos informes fuera del término en mención está viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; y,

- Que hacerlo dentro del término de la referencia constituye una garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho y del principio de seguridad jurídica constante en el artículo 82 de la Constitución de la República, por lo que la misma Contraloría General del Estado y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo están obligados a declararla de oficio o a petición de parte.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a derechos violentados

Proceso No.: 17811-2018-01196. –

El recurso interpuesto por la Contraloría General del Estado, se sustenta en dos causales del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos:

1) Caso cinco, por errónea interpretación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en razón de que en la sentencia se sostiene que la CGE actuó con su facultad de control caducada, efecto jurídico que no está contenido en la norma, desatendiendo su tenor literal y el espíritu de ella; que esa disposición contiene un tiempo para que se emita el informe de control con los hallazgos, sin embargo, ella no prevé que de no cumplirse ese tiempo opere la caducidad, por lo que la conclusión de la interpretación judicial es errada, ya que la caducidad solo está prevista en el artículo 71 de la LOCGE.

2) Caso segundo, por falta de motivación de la sentencia recurrida, en razón de que, la glosa y la determinación de responsabilidad civil culposa en contra del actor, no se la emitió, como sostiene el fallo, por la emisión de un acto normativo, sino por no supervisar ni verificar los contratos de servicios ocasionales, que provocaron perjuicios económicos al Estado. Asimismo, por cuanto el fallo dice que en el caso debió, de existir perjuicio, emitirse una orden de reintegro por pago de lo no debido y no una glosa como lo ha realizado la CGE.

De las disposiciones jurídicas denunciadas como infringidas, la Sala estableció que:

a) El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los informes de auditoría, en sus diferentes clases y modalidades, deben tener el contenido que allí fijado; informes que entre la orden de trabajo y su aprobación por parte del Contralor General del Estado no podrán exceder de un año. Elementos que permiten determinar con claridad que se trata de una norma jurídica de orden procesal ya que instrumenta el contenido y el plazo en que deben ser aprobados los informes de auditoría, sea cual sea su clase o modalidad.

b) El artículo 71 de la misma ley consagra la facultad (competencia en realidad), de la Contraloría General del Estado, para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, de ser el caso, la cual se la fija en siete años (anteriormente eran cinco años), que se cuentan desde la fecha en que se producen esos actos.

Dice además la norma que la caducidad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de la reconsideración de una orden de reintegro, cuando ha transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos; es claro que la providencia a la que se refiere la norma es aquella que admite a trámite el recurso. De lo dicho se infiere indubitablemente que esta disposición legal, pertenece también al ámbito procesal, ya que no establece derechos sustantivos, sino que fija mecanismos instrumentales de la actuación administrativa.

Debe quedar claro que, cuando la Ley fija tiempos para el ejercicio de la potestad, de la competencia o de la facultad pública, ha de entenderse que sus funcionarios o agentes a

quienes estas les han sido atribuidas por la ley, tienen la habilitación jurídica para obrar de la forma en que el ordenamiento jurídico fija solo dentro de los límites temporales determinados jurídicamente; por manera que, en el caso de que aquellas actuaciones no han sido ejercidas con esa oportunidad, el efecto lógico es el fenecimiento o extinción de esa competencia; a la cual la doctrina la conoce como caducidad de competencia en razón del tiempo.

Caducidades que pueden producirse en distintas fases del procedimiento por efecto de la aplicación del principio de seguridad jurídica y de su garantía de preclusión, por la cual el legislador no permite que el administrado y peor la administración pueda tener a su disposición todo el tiempo para el ejercicio de derechos y competencias.

El Artículo 26 contiene la fijación de un plazo fatal para la aprobación del informe; la cual da paso a que la administración contralora pueda analizar y estudiar la potencial existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas y eventualmente indicios de responsabilidad penal en las actuaciones a las que el informe se refiera.

El Artículo 71 hace relación a otra situación, que refiere un tiempo dentro del cual puede operar la potestad contralora, la cual da paso a las distintas fases preclusivas del procedimiento, las cuales se nutren de normas que determinan los tiempos dentro de los cuales la Contraloría General del Estado debe cumplir cada obligación jurídica; de modo que si esa actividad se cumple dentro de la oportunidad debida, ello da paso a la siguiente fase que contiene otra temporalidad que debe ser respetada por la Administración; de suerte que si alguna de esas fases no se cumple en el tiempo legal fijado, al precluir, se extingue la competencia para que el procedimiento continúe; esa extinción de la competencia se llama caducidad por preclusión de la competencia en razón del tiempo; es por ello si la Administración prosigue el procedimiento desatendiendo estos hechos, toda actuación posterior carece de valor por esa falta de competencia, lo cual es un vicio gravísimo que algunos la estiman como actos inexistentes.

Por último, la caducidad es un instituto propio del derecho procesal, que dice relación a las afectaciones del derecho a la acción del administrado y del actuar administrativo. Por

todas las consideraciones expuestas es evidente que el recurso de casación en estudio, por este extremo, es improcedente.

- SOBRE EL CASO SEGUNDO.

Es claro que determinada la existencia de la caducidad por efecto de la aplicación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la improcedencia del recurso de casación por las razones explicadas; lo cual implica que el fallo recurrido no tiene vicio por esta causal; es claro que resulta impertinente ya por esta causa, que deba emitir pronunciamiento sobre la acusación de falta de motivación, que se refiere al fondo del asunto

De otra parte es claro que la sentencia recurrida también ha estimado, en la sentencia recurrida, que en el caso se ha determinado la existencia de la caducidad en la actuación de la Contraloría General del Estado, en razón de lo que dispone el artículo 56 de la LOGGE, aspecto sobre el cual ninguna de las partes ha interpuesto recurso de casación, lo cual conduce a estimar que aun en el caso de que hubiese sido procedente el recurso de casación, la omisión de recurrir sobre la decisión de declarar la caducidad con base en la señalada norma, determina con evidencia el valor legal del fallo interpelado.

Proceso No.:17811-2018-01145

Con cargo al caso 5 del artículo 268 del COGEP el recurrente acusa a la sentencia recurrida del vicio de errónea interpretación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. En cuanto al vicio de errónea interpretación, es necesario recordar que éste se presenta cuando el juzgador ha aplicado la norma que correspondía al caso, pero le ha otorgado un alcance o sentido distinto al previsto por el legislador.

Esta Sala Especializada no advierte en el contenido de la sentencia en cuestión tal yerro, puesto que el plazo, hoy término, constante en la norma del artículo 26 de la ley en análisis, sí considera un plazo fatal de cumplimiento obligatorio por parte del organismo de control vencido el cual efectivamente opera la caducidad de la facultad de control de la Contraloría General del Estado, debido a su inacción para llevar a cabo su acción de control dentro del tiempo que la ley establece, determinando naturalmente una pérdida de competencia para hacerlo fuera del mismo.

En el caso concreto, el Tribunal de instancia ejerciendo su actividad de control de legalidad, ha considerado al momento de emitir su fallo que la Contraloría General del Estado habría incurrido en la caducidad de su facultad de control, por cuanto desde la emisión la orden de trabajo hasta la aprobación del informe final habría transcurrido en más los 180 días que tenía para hacerlo, criterio que es compartido por parte de esta Sala Especializada por todo lo antes expuesto, toda vez que el tiempo dentro del cual debe pronunciarse el organismo del control, contenido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, constituye una garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho dentro del tiempo que la norma le delimita, cuyo cumplimiento sin duda hace patente a la seguridad jurídica, principio constante en el artículo 82 de la Constitución de la República.

Proceso No.: 17811-2018-01023

El Artículo 26 contiene la fijación de un plazo fatal para la aprobación del informe; el cual da paso a que la administración contralora pueda analizar y estudiar la potencial existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas y eventualmente indicios de responsabilidad penal en las actuaciones a las que el informe se refiera. Debiendo tenerse que una vez producida la caducidad, esta determina el fenecimiento de la competencia y la imposibilidad jurídico-procesal de que la administración pueda continuar con los procedimientos secuenciales posteriores; es por ello que la misma Administración o los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, cuando del estudio del proceso y sus recaudos está se halle presentes; declaratoria que por tanto puede hacerse en cualquier fase del proceso judicial.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Dentro de la resolución se declara como PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO, el punto de derecho que contiene la siguiente regla: “El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad contralora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo

apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica”; y, esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador

Como criterio personal se tiene, que los informes de auditoría realizados por la Contraloría General del Estado en Ecuador tienen una importancia fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública. Estos informes permiten recopilar información detallada sobre la gestión de los recursos públicos de una manera transparente y confiable. Esto significa que la Contraloría General puede detectar cualquier acto de corrupción, mala gestión o mal uso de los recursos públicos, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones. Esto ayuda a asegurar que el dinero se utilice de la mejor manera posible, proporcionando los mejores resultados para el bienestar de la sociedad. Además, los informes de auditoría permiten a la Contraloría General del Estado realizar un seguimiento de los recursos públicos, lo que significa que los funcionarios pueden evaluar de manera eficaz si los fondos están siendo utilizados de acuerdo con los objetivos establecidos.

En el caso en estudio, la facultad de la Contraloría General del Estado para establecer la determinación de responsabilidades a precluido, debido a que no ha emitido sus resoluciones en el tiempo establecido en la Ley y su Reglamento General, lo que genera que su pronunciamiento tardío, fuera del término legal, no sea un pronunciamiento válido emitido por la autoridad contralora, produciendo la nulidad del acto administrativo impugnado. Todo acto administrativo emitido es nulo de pleno derecho, toda vez que se lo ha hecho en evidente falta de competencia en razón del tiempo.

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Control Interno de Ecuador establece un marco para la emisión y aprobación de informes de auditoría gubernamental. Estos informes tienen como objetivo brindar información sobre el uso adecuado de los recursos públicos y el

cumplimiento de las normas de control interno. Estos informes deben contener la opinión de los auditores y una referencia al período examinado. Los informes de auditoría gubernamental deben ser tramitados dentro de un plazo de 180 días improrrogables. Una vez que el informe está listo para ser aprobado, el Contralor General o su delegado tiene un plazo máximo de 30 días para aprobarlo.

Una vez aprobado, el informe debe ser enviado a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas de manera inmediata. Este artículo tiene como objetivo garantizar que todos los informes de auditoría gubernamental sean procesados y aprobados de manera eficiente. Esto permite a las autoridades del Estado tener una mejor comprensión de los recursos públicos y el cumplimiento de las normas de control interno. Esto también ayuda a prevenir el abuso de los recursos públicos y el mal manejo de los fondos gubernamentales. En resumen, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Control Interno de Ecuador establece un marco para la emisión y aprobación de informes de auditoría gubernamental. Estos informes deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley y deben ser aprobados por el Contralor General o su delegado dentro de un plazo de 30 días. Esto permite al Estado tener una mejor comprensión de los recursos públicos y el cumplimiento de las normas de control interno.

El no cumplimiento de los plazos y términos estipulados produce caducidad, que es una figura de orden público que concretiza el derecho de la seguridad jurídica establecido y consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; así, la caducidad es un plazo de aplicación fatal sin que tenga ninguna causa de justificación la suspensión de la misma.

La caducidad es una figura propia del derecho público que opera ipso jure por el transcurso del tiempo para ejercer una potestad, sin que quepan interrupciones en su decurso, y es declarable de oficio. Al respecto, Juan Carlos Cassagne señala: “En el procedimiento administrativo es indudable la importancia que tiene el tiempo como hecho natural, generador y extintivo de situaciones jurídicas, en cuanto constituye la base para determinar el cómputo de los plazos que obligatoriamente deben observar el administrado y la Administración en las distintas fases o etapas procedimentales (...) En el procedimiento

administrativo el plazo o término alude esencialmente al lapso en el cual deben cumplimentarse las distintas etapas o fases del procedimiento” (Derecho Administrativo, Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1996, páginas 340 y 341).

En conclusión, la implementación del debido proceso es un paso crítico para hacer realidad el ODS 16, ya que contribuye de manera significativa a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, y su cumplimiento es una parte esencial para lograr los objetivos establecidos por el ODS 16.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de normas, hechos y valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

- Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

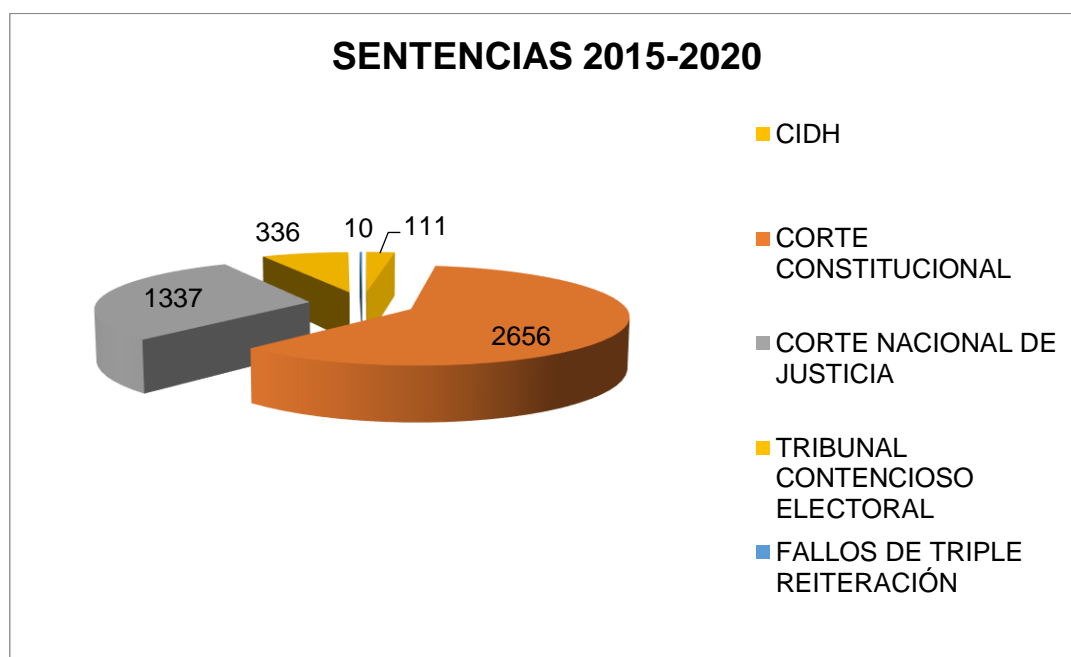
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Tomado de Lexis Finder



La resolución seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Contratación Pública y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Nacional de Justicia el 12 de octubre de 2021, signada con el No. 10-2021, dentro del Caso de fallos de triple reiteración.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar

abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE y DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Talía Enriqueta Suárez Carpio

Director de Trabajo de Titulación: Gustavo Rogelio Ortiz Hidalgo Mgtr.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		X		X					
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	X
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					
4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			X					X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENTIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
							X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
					X			X		
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X			X					
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
						X	X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La decisión de estudiar derecho fue influenciada en gran medida por el ejemplo de mi padre, quien fue Doctor en Jurisprudencia y ha trabajado en el campo del Derecho durante muchos años de manera destacada. Desde una edad temprana, fui testigo de su dedicación y pasión por su trabajo, así como de su compromiso con la justicia y el bienestar de sus clientes. Mi padre me enseñó la importancia de la ética y la integridad en la práctica del derecho. Él siempre ha sido un defensor de la justicia y ha luchado por los derechos de aquellos que no pueden defenderse por sí mismos. A través de su trabajo, he aprendido que el derecho es una herramienta poderosa para hacer una diferencia positiva en la vida de las personas y en la sociedad en general. Por otro lado, si bien la influencia de mi padre fue un factor importante en mi decisión de estudiar Derecho, también consideré cuidadosamente los beneficios que la carrera puede brindar en términos de construcción de un patrimonio sólido.

El derecho es una carrera que ofrece muchas oportunidades para el crecimiento y el éxito financiero a largo plazo. Los abogados tienen la capacidad de trabajar en una variedad de campos, desde la práctica privada hasta el sector público y la academia lo que significa que hay una gran variedad de opciones de carrera disponibles. En resumen, la razón principal por la que elegí estudiar derecho es el ejemplo de mi padre y su impacto en mi vida y aunque el ejemplo de mi padre fue un factor importante en mi decisión de estudiar derecho, también reconocí la importancia de elegir una carrera que pudiera proporcionar un patrimonio sólido a largo plazo. La ley ofrece muchas oportunidades para el éxito financiero y estoy emocionada de trabajar en esta carrera para construir un futuro próspero para mí y mi familia. Estoy emocionada de seguir los pasos de mi padre y utilizar mis habilidades y conocimientos para ayudar a las personas y contribuir a una sociedad más justa.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

El Derecho Administrativo y Derecho Constitucional son las materias por la cuales sentí mayor afinidad en el transcurso de la carrera.

En el caso del Derecho Administrativo, considero que es una rama del derecho que se enfoca en el estudio y regulación de la actividad administrativa del Estado. Esta materia es importante porque permite entender cómo se organiza el Estado y cómo se relaciona con los ciudadanos en su actuar cotidiano. Además, a través del Derecho Administrativo se pueden conocer los procedimientos para la toma de decisiones de las autoridades públicas y los derechos y deberes de los ciudadanos frente a estas.

Por otro lado, el Derecho Constitucional también es una materia de mi preferencia porque estudia la normativa que establece la organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos. Entender la Constitución es fundamental para conocer los límites del poder del Estado y cómo se garantizan los derechos humanos. Además, el Derecho Constitucional es una rama del derecho en constante evolución, lo que hace que su estudio sea muy interesante y actual.

En conclusión, considero que tanto el Derecho Administrativo como el Derecho Constitucional son materias esenciales en mi formación como abogado en Ecuador, ya que permiten entender el funcionamiento del Estado y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura en la que tengo menos preferencia es la de Derecho Internacional Público Privado. Debido a que el Derecho Internacional se enfoca en regular las relaciones entre los diferentes Estados y otros actores internacionales como organizaciones internacionales y empresas multinacionales. Esta materia es muy amplia y abarca temas como los tratados internacionales, los derechos humanos, el comercio internacional, el derecho marítimo, entre otros.

A pesar de su importancia y relevancia en el mundo actual, mi interés se ha enfocado en otras áreas del derecho, como el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, que son más cercanos al ámbito nacional y local. No obstante, reconozco que el Derecho Internacional es una materia en constante evolución y que su conocimiento es importante para cualquier abogado que quiera especializarse en derecho empresarial o derecho de los negocios internacionales. Por lo tanto, aunque no sea mi principal interés, considero importante tener un conocimiento básico de esta materia para poder entender las relaciones entre los Estados y los negocios internacionales

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?

Actualmente trabajo en la función pública, por lo que planeo seguir escalando posiciones dentro de las instituciones del Estado. Puesto, que me gustaría desempeñarme en alguna entidad estatal que me permita poner en práctica mis conocimientos en Derecho Administrativo y Constitucional, áreas en las que he desarrollado un gran interés durante mi carrera.

En particular, me gustaría trabajar en alguna institución gubernamental que tenga como objetivo proteger los derechos humanos, promover la transparencia y la participación ciudadana y mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos. Creo que la función pública es una oportunidad para contribuir al bienestar de la sociedad y al desarrollo del país. Esto me dará una perspectiva más completa de los desafíos que enfrenta el país y me permitirá ser un abogado más efectivo y comprometido con la sociedad.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede ocasionar el Covid19, en el ejercicio del derecho?

Las restricciones de movilidad y las medidas de distanciamiento social han hecho que los abogados y los tribunales busquen nuevas formas de mantener sus servicios y procesos en línea. Aquí hay algunas formas en que esto se ha manifestado:

1. Justicia digital o en línea: Con las medidas de distanciamiento social, los tribunales han tenido que restringir el acceso al público y limitar la cantidad de personas que pueden estar presentes en las audiencias. Para compensar esto, se ha promovido la justicia digital o en línea que permite a los jueces, abogados y partes involucradas participar en audiencias y juicios desde sus propias casas u oficinas a través de plataformas de videoconferencia y otros medios electrónicos. Esto ha acelerado la transición hacia la justicia en línea y ha llevado a una mayor aceptación de las tecnologías de comunicación para el ejercicio del derecho.

2. Innovación en tecnologías virtuales: La pandemia ha llevado a un aumento en la innovación tecnológica para la atención al cliente y los abogados están utilizando cada vez más herramientas digitales para interactuar con sus clientes y ofrecer servicios remotos. Por ejemplo, se han desarrollado soluciones en línea para la firma electrónica de documentos legales, la realización de consultas jurídicas en línea y la gestión de casos a distancia. La innovación en tecnologías virtuales ha permitido a los abogados ofrecer servicios a sus clientes sin la necesidad de una reunión en persona, lo que ha sido especialmente beneficioso durante la pandemia.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Una de las destrezas más valiosas que considero se puede desarrollar estudiando la carrera de Derecho es **Construir Argumentos y Expresarlos con precisión**, ya que durante varios años nos hemos enfocado en desarrollar y presentar argumentos sólidos cómo utilizar la lógica y el razonamiento para persuadir a los demás. La construcción de argumentos precisos y efectivos es una habilidad fundamental en el ejercicio del derecho.

En la carrera de derecho, los estudiantes aprenden a analizar, evaluar diferentes perspectivas, desarrollar argumentos coherentes y persuasivos. Se enfatiza la importancia de la redacción y la comunicación efectiva en los documentos legales, como los contratos y los memorandos legales y en la presentación oral en los tribunales.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Mi intención es especializarme en Derecho Administrativo luego de graduarme como abogada, ya que actualmente trabajo en la función pública en Ecuador. Aquí 5 razones:

1. Comprender mejor el funcionamiento del Estado: El Derecho Administrativo es la rama del derecho que se ocupa de la organización, el funcionamiento y el control de las entidades públicas. **2. Dominio de las normas y regulaciones administrativas:** El Derecho Administrativo es una rama del derecho que está en constante cambio y evolución debido a la complejidad de las normas y regulaciones administrativas. **3. Manejo de conflictos administrativos:** El Derecho Administrativo también se encarga de la resolución de conflictos entre la administración pública y los ciudadanos como las demandas por servicios públicos o recursos administrativos. **4. Identificación de posibles riesgos legales:** En la función pública, es esencial tener un conocimiento profundo de las normas y regulaciones administrativas para evitar riesgos legales y prevenir posibles demandas en contra de la administración pública. **5. Perspectivas profesionales:** El Derecho Administrativo es una de las áreas más importantes y demandadas en la función pública en Ecuador, lo que significa que una especialización en esta área puede abrirme muchas oportunidades profesionales.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Me identifico con la carrera de las Ciencias Políticas, pues considero que el conocimiento de la ciencia política sería muy útil para mi trabajo como abogada, ya que me permitiría entender mejor los procesos políticos y las relaciones de poder que subyacen en la toma de decisiones. La ciencia política también me brindaría una perspectiva más amplia sobre el funcionamiento del Estado y las dinámicas políticas en la sociedad.

Además, la ciencia política me permitiría profundizar en temas relacionados con el derecho constitucional y el derecho administrativo como la teoría del Estado, la división de

poderes, la representación política, la democracia, entre otros. Todo esto me permitiría tener una comprensión más completa y profunda de las implicaciones políticas y sociales de la aplicación del derecho.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecer para un mejor aprendizaje del Derecho?

Las metodologías de la Clase Magistral Presencial y profundizar más el conocimiento teórico práctico. Ya que creo que para un mejor aprendizaje del derecho, es importante complementar las clases magistrales con un enfoque teórico-práctico. Esto implica la realización de actividades y ejercicios prácticos que permitan a los estudiantes aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la clase a situaciones reales y concretas. Esto permitiría a los estudiantes adquirir conocimientos de manera directa y aplicarlos en situaciones reales, lo que les permitiría desarrollar habilidades y competencias que serán útiles en su futuro desempeño profesional como abogados.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Existen varias razones por las cuales trabajar en el sector público en Ecuador como graduada de la carrera de Derecho podría ser una opción atractiva. Algunas de las razones incluyen:

1. Estabilidad laboral: El sector público suele ofrecer más estabilidad laboral que el sector privado, ya que los empleados del sector público suelen tener contratos más sólidos y una mayor protección laboral. **2. Oportunidades de crecimiento:** El sector público ofrece muchas oportunidades de crecimiento profesional, ya que hay muchos puestos y niveles jerárquicos diferentes en las instituciones públicas. Además, existen programas de formación y capacitación para los empleados públicos. **3. Beneficios laborales:** Los empleados públicos suelen recibir beneficios adicionales como seguro médico, días de vacaciones pagados y pensiones, lo que puede resultar muy atractivo. **4. Contribución al bien común:** Trabajar en el sector público también puede brindar una sensación de satisfacción personal

al contribuir al bienestar de la comunidad y al país en general. **5. Áreas de especialización:**

En el sector público, hay muchas áreas en las que un abogado puede especializarse como en la defensa de los derechos humanos, el derecho ambiental, el derecho laboral, entre otros.

6. Posibilidad de realizar cambios positivos: Al trabajar en el sector público, se puede tener la oportunidad de influir en las políticas públicas y en la toma de decisiones que pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas.

En resumen, trabajar en el sector público en Ecuador puede ofrecer muchas oportunidades de crecimiento profesional, estabilidad laboral, beneficios laborales y la satisfacción personal de contribuir al bien común.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Talía Enriqueta Suárez Carpio
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Administrativo
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a justicia de calidad 2. Tutela judicial efectiva 3. Debido proceso 3. Seguridad jurídica 4. Derecho a la igualdad y no discriminación.
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. (16)	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El ODS 16 al que se vincula la presente sentencia contiene 12 metas que son:</p> <p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.</p>

- 16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
- 16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.4** De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- 16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- 16.6** Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.7** Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- 16.8** Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- 16.9** De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- 16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- 16.a** Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
- 16.b** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ÓRGANO DE JUSTICIA:

Corte Nacional de Justicia

FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	12 de octubre de 2021 Resolución No. 10-2021
DESCRIPCIÓN	Fallos de triple reiteración
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>La Corte Nacional de Justicia, tienen como una de sus funciones, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración; es decir que, cuando las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, reiteren por 3 ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, deben remitir el fallo al pleno de la Corte para que esta delibere, y en el plazo de 60 días, decida si ratifica o rechaza el precedente; en caso de ratificación o de falta de pronunciamiento, esa opinión constituye jurisprudencia obligatoria.</p> <p>Es así que, con fecha 12 de octubre de 2021, La Corte Nacional de Justicia, emitió un fallo de triple reiteración publicado en el Suplemento N° 556 del Registro Oficial la Resolución No. 10-2021 de la Corte Nacional de Justicia, que en su artículo 3 resuelve:</p> <p><i>“Declarar como PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO, el punto de derecho que contiene la siguiente regla:</i></p> <p><i>- El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad controladora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciado de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica”.</i></p> <p>Esto, en relación a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) en su artículo 26 referente a los Informes de Auditoría y su Aprobación, determina lo siguiente:</p> <p><i>- Art. 26. Informes de auditoría y su aprobación.</i> <i>(Sustituida por la Disposición Reformatoria Décimo Segunda del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180S, 10II2014; y reformado por el Art. 13 de Ley s/n, R.O.598-3S, 30-IX-2015).</i>-Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley, incluyendo la opinión de los auditores, cuando corresponda, y la referencia al período examinado. Estos informes serán tramitados desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe en el término máximo de ciento ochenta días improrrogables. Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado en el término máximo de treinta días improrrogables y serán enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas de manera inmediata.</p> <p>Lo que determina que un informe de auditoría gubernamental fuera del término señalado en la ley (LOCGE) causa nulidad del acto administrativo por parte de la Contraloría General del Estado.</p>	
2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA	

La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico resuelto en los fallos ya mencionados:

- Que el término previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aprobación de los informes de auditoría gubernamental es un plazo o término fatal, según corresponda, que determina la caducidad de la facultad de control;

- Que la aprobación de dichos informes fuera del término en mención está viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; y,

- Que hacerlo dentro del término de la referencia constituye una garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho y del principio de seguridad jurídica constante en el artículo 82 de la Constitución de la República, por lo que la misma Contraloría General del Estado y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo están obligados a declararla de oficio o a petición de parte.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

- **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:**

Art. 26

- **Constitución de la República del Ecuador:**

Art. 82, Art. 184.2, Art. 185

- **Código Orgánico de la Función Judicial:**

Art. 180.2 y Art. 182

publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 544, de 9 de marzo del 2009.

Resolución Nro. 1A-2016 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 767, de 2 de junio del 2016.

4. RESOLUCIÓN

- **Art 1.-** Aprobar el informe técnico remitido por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia.

- **Art. 2.-** Ratificar el criterio jurídico reiterado de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la doctrina jurisprudencial desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación:

a) **Resolución No. 79-2021** expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 29 de enero de 2021, 10h03, en el recurso de casación No. 17811-2018-01196, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Patricio Secaira Durango, Juez Nacional (E) Ponente; doctor Iván Rodrigo Larco Ortuño, Juez Nacional (E) y doctor Javier Cordero López, Conjuez Nacional (E).

b) **Resolución No. 241-2021** expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de marzo de 2021, las 14h04, en el recurso de casación No. 17811-2018-01145, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Fabián Patricio

Racines Garrido, Juez Nacional Ponente; doctor Patricio Adolfo Secaira Durango, Juez Nacional (E) y doctor Iván Rodrigo Larco Ortuño (E), Juez Nacional.

c) **Resolución No. 256-2021** expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 6 de abril de 2021, las 10h44, en el recurso de casación No. 17811-2018-01023, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Patricio Adolfo Secaira Durango, Juez Nacional (E) Ponente, doctores Milton Enrique Velásquez Díaz e Iván Rodrigo Larco Ortuño, Jueces Nacionales

- **Art. 3.-** Declarar como PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO, el punto de derecho que contiene la siguiente regla:

“El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad contralora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica”.

- **Art. 4.-** Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Los ODS son 17 de carácter global, orientados a la acción y universalmente aplicables, concisos y fáciles de comunicar. Los objetivos globales tendrían como objetivo primordial erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todas las personas como parte de una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible al 2030.

El ODS que se vincula con el Fallo de Triple Reiteración es el número 16 que promueve “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” sobre todo en los apartados siguientes:

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

En el sentido general, los ODS tienen un enfoque integral al contemplar en su elaboración las dimensiones económica, social y ambiental y cultural como eje transversal del desarrollo. De forma singular, se analiza la doble naturaleza implícita en el objetivo, legal y política con vocación transformadora a partir de sus tres pilares: paz, justicia e instituciones.

Es así que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 proclama el derecho a la seguridad jurídica y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley, es base legal del análisis y resolución de la Corte Nacional de Justicia en el precedente jurisprudencial obligatorio que declara en la resolución que tenemos como base de análisis.

El ODS 16 vislumbra sociedades pacíficas, justas e inclusivas fundadas en el respeto a los derechos humanos, el Estado de derecho y la buena gobernanza en todos los niveles, además de instituciones transparentes, eficaces y responsables que rindan cuentas. Estos pilares van de la mano con las garantías del Debido Proceso que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76, en el que se determinan derechos y obligaciones que deben ser observados frente a actos normativos o administrativos a fin de evitar abusos y arbitrariedades por parte de quienes revisten en última instancia la legalidad y legitimidad a estos actos para que nazcan y causen efectos en la vida jurídica sin que caigan en nulidad, como es el caso que la Corte Nacional de Justicia resuelve con RESOLUCIÓN No. 10-2021, base de nuestro análisis.

3.4 Análisis de resultados

Los ODS son 17 de carácter global, orientados a la acción y universalmente aplicables, concisos y fáciles de comunicar. Los objetivos globales tendrían como objetivo primordial erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todas las personas como parte de una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible al 2030.

El ODS que se vincula con el Fallo de Triple Reiteración es el número 16 que promueve “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” sobre todo en los apartados siguientes:

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

En el sentido general, los ODS tienen un enfoque integral al contemplar en su elaboración las dimensiones económica, social y ambiental y cultural como eje transversal del desarrollo. De forma singular, se analiza la doble naturaleza implícita en el objetivo, legal y política con vocación transformadora a partir de sus tres pilares: paz, justicia e instituciones.

Es así que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 proclama el derecho a la seguridad jurídica y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley, es base legal del análisis y resolución de la Corte Nacional de Justicia en el precedente jurisprudencial obligatorio que declara en la resolución que tenemos como base de análisis.

El ODS 16 vislumbra sociedades pacíficas, justas e inclusivas fundadas en el respeto a los derechos humanos, el Estado de derecho y la buena gobernanza en todos los niveles, además de instituciones transparentes, eficaces y responsables que rindan cuentas. Estos pilares van de la mano con las garantías del Debido Proceso que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76, en el que se determinan derechos y obligaciones que deben ser observados frente a actos normativos o administrativos a fin de evitar abusos y arbitrariedades por parte de quienes revisten en última instancia la legalidad y legitimidad a estos actos para que nazcan y causen efectos en la vida jurídica sin que caigan en nulidad, como es el caso que la Corte Nacional de Justicia resuelve con RESOLUCIÓN No. 10-2021, base de nuestro análisis.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Administrativo en el contexto de la Covid-19

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho que se encarga de regular la organización, funcionamiento del Estado y su relación con los ciudadanos y empresas privadas.

En el contexto de la pandemia de la Covid-19, la forma en que se estudia el Derecho Administrativo ha tenido que adaptarse a las nuevas circunstancias. Por un lado, la pandemia ha puesto en evidencia la importancia del Estado y su capacidad para proteger a los ciudadanos de una crisis de salud pública. Por otro lado, ha surgido la necesidad de replantear algunas de las normas y procedimientos que regulan la relación entre el Estado y los ciudadanos, especialmente en lo que se refiere a la protección de derechos fundamentales.

En este sentido, el estudio del Derecho Administrativo en el contexto de la Covid-19 puede ser una oportunidad para reflexionar sobre la forma en que el Estado se relaciona con los ciudadanos y empresas privadas en situaciones de emergencia. Por ejemplo, se puede analizar la eficacia de las medidas tomadas por el Estado para proteger la salud pública y la forma en que se han aplicado las normas en este contexto. Al conocer las normas y procedimientos que rigen la relación entre el Estado y los ciudadanos se puede exigir una gestión pública más eficiente y transparente, lo que puede contribuir a mejorar la confianza

en las instituciones públicas. Por otra parte, en cuanto a las innovaciones para su estudio, el uso de la tecnología puede ser una herramienta valiosa para adaptar el proceso de enseñanza-aprendizaje a las nuevas circunstancias. La pandemia ha impulsado el uso de plataformas virtuales, lo que puede ser útil para impartir clases, realizar investigaciones y compartir información en tiempo real.

En general, el estudio del Derecho Administrativo puede contribuir a mejorar las relaciones en la comunidad al promover una gestión pública más eficiente y transparente; y aportar significativamente a mejorar las relaciones en la comunidad ecuatoriana, ya que esta rama del derecho se enfoca en regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

A continuación, se presentan algunas formas en que el estudio del Derecho Administrativo puede contribuir a mejorar las relaciones en la comunidad ecuatoriana:

1. Promoción de la transparencia y rendición de cuentas: El Derecho Administrativo regula el comportamiento de las autoridades y funcionarios públicos, por lo que su estudio puede ayudar a fomentar una cultura de transparencia y responsabilidad en la gestión pública. Conocer los procedimientos y normas que rigen la administración pública, puede permitir a los ciudadanos monitorear el desempeño de los funcionarios públicos y exigir una gestión más transparente y eficiente.

2. Protección de derechos fundamentales: El Derecho Administrativo también regula la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos tales como la libertad de expresión, de asociación, el derecho al debido proceso, entre otros. El estudio de esta rama del derecho permite conocer los mecanismos de protección de estos derechos y cómo hacerlos efectivos.

3. Prevención y solución de conflictos: El conocimiento de las normas y procedimientos del Derecho Administrativo puede ayudar a prevenir y resolver conflictos entre el Estado y los ciudadanos. Por ejemplo, en caso de que se presente un conflicto entre un ciudadano y una autoridad pública el conocimiento del Derecho Administrativo puede permitir llegar a una solución justa y equitativa para ambas partes.

4. Mejora de la calidad de los servicios públicos: El Derecho Administrativo también regula la prestación de los servicios públicos, lo que permite mejorar la calidad de estos servicios para los ciudadanos. El conocimiento de las normas y procedimientos de esta rama del derecho puede permitir exigir una prestación de servicios más eficiente y de calidad.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)

En particular, el ODS 16 expresa en su declaración el propósito de “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, promover el acceso a la justicia para todos y construir instituciones responsables efectivas e inclusivas en todos los niveles”; con metas que cubren una amplia gama de temas desde el abuso y la violencia hasta el acceso público a la información que varían en alcance. Por ejemplo, mientras que la promoción del Estado de derecho (meta 16.3) abarca los principios fundamentales de la legalidad, el registro de nacimientos (meta 16.9) aun siendo una acción muy específica, desempeña un papel importante en la garantía de los derechos individuales, el acceso a la justicia y los servicios sociales, así como también en los derechos políticos.

En este sentido, Ecuador ha refrendado su compromiso con el desarrollo sostenible vinculando y alineando sus objetivos de desarrollo nacionales con la Agenda 2030 y los ODS; donde desarrollar una planificación nacional estrechamente vinculada a la agenda internacional de desarrollo y los compromisos alcanzados por el país, permite generar acciones que favorecen al desarrollo sostenible.

Actualmente, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) es el ente encargado de formular el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Toda una Vida” 2017-2021 que dentro de la función ejecutiva orienta la inversión pública y las reformas institucionales necesarias para alcanzar el Buen Vivir; con el diseño de políticas públicas desde perspectivas sectoriales y regionales estableciendo objetivos nacionales apoyados en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación. Este PND constituye la mayor guía política y administrativa para el diseño y aplicación de políticas públicas, siendo una herramienta para la formulación de políticas públicas, programas y

proyectos, así como para la formulación y ejecución del presupuesto nacional, la inversión y asignación de recursos públicos, y su cumplimiento es obligatorio.

El PND 2017- 2021 tiene como elementos 3 ejes, 9 objetivos, 81 políticas públicas y 149 metas e intervenciones emblemáticas que fueron acogidos para la formulación de la agenda a más de otros aportes de autoría de cada institución. Ahora bien, las entidades que integran los diferentes Consejos son las encargadas de:

1. Identificar los determinantes sociales, ambientales, económicos y culturales que afectan o impiden el logro de las metas.

2. Mapear los bienes y servicios que se ofrecen y ayudar a lograr las metas.

Por ello, la implementación de los ODS en la institucionalidad y en la sociedad en general implica fortalecer la capacidad estadística y contar con los medios de implementación: financiamiento, tecnología, comercio, rendición de cuentas, fortalecimiento de la arquitectura regional a través de observatorios de género, planificación y energía; con espacios de diálogo entre el gobierno, las empresas y los ciudadanos.

Los ODS se concentran en la planificación nacional y territorial, especialmente en:

- Fiscalidad
- Presupuestos públicos
- Sistemas de inversión pública
- Enfoques integrados e intersectoriales.

Además, se consideran temas complementarios incorporados en los ODS como:

- Movilización de recursos financieros nacionales e internacionales para el desarrollo;
- El comercio internacional para el desarrollo;
- Aumento de la cooperación financiera y técnica internacional para el desarrollo;
- Deuda externa.

La visión a largo plazo para el desarrollo sostenible contenida en el PND 2017-2021 está totalmente alineada y claramente articulada con la Agenda 2030 y los ODS; donde la estructura orgánica del Programa Nacional admite sinergias entre todas las herramientas derivadas del PND con los ODS y que contribuyen a su consecución. De esta forma, el plan

establece la necesidad de transversalizar un enfoque inclusivo, equitativo y de respeto a los diferentes sujetos de derechos en todos los ámbitos de la política pública ecuatoriana.

Por otro lado, el objetivo del PND “Toda una Vida” que tiene estrecha relación con la sentencia elegida y el ODS 16 es el Objetivo 9 que busca garantizar la soberanía y la paz para posicionar estratégicamente al país, el mismo que se ha posicionado como un referente internacional en la promoción y protección de los derechos humanos. Este plan busca respetar los derechos humanos a lo largo del ciclo de vida, enfatizando las protecciones especiales que necesitan las personas y grupos que históricamente han sido excluidos y discriminados o que son prioritarios o desfavorecidos. Igualmente, el Ecuador ha ratificado los primordiales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y establece en su Constitución vigente que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados por esta Constitución”.

En este contexto, existe la necesidad de integrar un enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación internacional para el desarrollo, lo que significa por un lado, asumir que el desarrollo no puede lograrse sin una protección adecuada de los derechos humanos de sus portadores y por otro lado, implica un profundo cambio práctico para centrar las acciones en las personas implicadas, establecer procesos de modo participativo y rendir cuentas en los distintos ámbitos donde se despliegan las acciones.

Para finalizar el apartado, se indica que en el Ecuador es esencial incluir un eje de derechos humanos en diferentes puntos del ciclo de proyectos colaborativos que incluyan identificar, formular, implementar, dar seguimiento y evaluación a los mismos; además deben contar con propuestas colaborativas centradas en el trabajo de los derechos humanos para transformar a las personas y las comunidades, a partir de una mejor comprensión de la realidad y reconociendo las violaciones de estos derechos. Ya que las personas dejan de ser sujetos de necesidad para convertirse en sujetos de derechos, capaces de ejercer esos derechos e intervenir en su realidad. Por consiguiente, las iniciativas, propuestas, proyectos colaborativos deben apuntar a fortalecer las capacidades de los titulares de derechos para que puedan ejercerlos y fomentar una ciudadanía activa y comprometida.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La línea argumental desarrollada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia es interesante y merece un análisis crítico y reflexivo. En general, los fallos de triple reiteración tienen un gran peso en la jurisprudencia y en la práctica judicial, por lo que es importante examinar los argumentos utilizados y las consecuencias de su aplicación.

En primer lugar, es importante señalar que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo para la aprobación de los informes de auditoría gubernamental. La interpretación de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia es que este plazo es un término fatal que determina la caducidad de la facultad de control. En otras palabras, si el informe no se aprueba dentro del plazo establecido, el control realizado por la Contraloría General del Estado pierde su validez.

Esta interpretación puede ser problemática en algunos casos, ya que la aprobación de un informe de auditoría puede ser un proceso complejo que involucra la revisión de múltiples documentos y la evaluación de diferentes aspectos de la gestión pública. Si el plazo es corto, es posible que se produzcan errores o que no se realice una evaluación exhaustiva. Por otro lado, la interpretación de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo puede ser adecuada en algunos casos en los que el retraso en la aprobación del informe de auditoría ha sido injustificado y ha causado perjuicios a los intereses del Estado o de los ciudadanos.

En segundo lugar, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo considera que la aprobación de un informe de auditoría gubernamental fuera del plazo establecido está viciada de nulidad absoluta. Esta afirmación es contundente y tiene consecuencias importantes, ya que significa que el informe no tiene ningún valor legal y no puede ser utilizado como base para tomar decisiones administrativas o judiciales.

Esta posición puede ser razonable en algunos casos, ya que el plazo establecido en la ley tiene como objetivo garantizar la eficacia del control y la protección de los intereses

públicos. Sin embargo, también puede ser criticable en casos en los que la demora en la aprobación del informe no ha tenido un impacto significativo en los resultados del control y en los que la nulidad absoluta puede generar consecuencias desproporcionadas.

Finalmente, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo considera que el cumplimiento del plazo de aprobación de los informes de auditoría gubernamental constituye una garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho y del principio de seguridad jurídica. Esta afirmación es importante, ya que resalta la importancia de garantizar la transparencia y la eficacia en el control de la gestión pública.

En conclusión, la línea argumental desarrollada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia es interesante y puede ser adecuada en algunos casos en los que se haya producido una demora injustificada en la aprobación de un informe de auditoría gubernamental. Sin embargo, también puede tener consecuencias desproporcionadas en algunos casos y puede ser criticable si se utiliza de manera excesivamente formalista.

Por otro lado, se debe destacar que la línea argumental de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia ha sido objeto de críticas por parte de algunos expertos en derecho administrativo, quienes sostienen que la interpretación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que hace la Corte es demasiado rigurosa y desconoce la realidad de la administración pública que a menudo opera con limitaciones presupuestarias y de personal que dificultan la realización oportuna de los informes de auditoría gubernamental.

Además, algunos critican que la Corte haya considerado la aprobación tardía de los informes como un vicio de nulidad absoluta, lo que implica que no se puede subsanar el error y que todos los actos posteriores derivados del informe son inválidos. Esta postura, según los críticos es excesiva y puede generar situaciones injustas en las que se sancione a funcionarios públicos por actos realizados de buena fe y con la intención de cumplir con su deber.

En cuanto a las estimaciones personales, considero que la interpretación que hace la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es demasiado rigurosa y no toma en cuenta las realidades de la administración pública. En lugar de declarar la nulidad absoluta de los informes aprobados fuera del plazo establecido, se debería buscar soluciones más flexibles y que permitan corregir los errores de manera oportuna sin sancionar a funcionarios públicos que actúan de buena fe.

En conclusión, la interpretación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por parte de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia ha generado un debate en el ámbito del derecho administrativo. Mientras que algunos la consideran necesaria para garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento de las normas, otros sostienen que es excesiva y puede generar situaciones injustas.

Conclusiones

- Los ODS identifican las prioridades de desarrollo sostenible y las aspiraciones de la Agenda 2030 en busca de movilizar los esfuerzos globales en torno a un conjunto de objetivos y metas compartidos. Además forman un llamado a los gobiernos, las empresas y la sociedad civil para que actúen para acabar con la pobreza dentro de los límites del planeta y crear una vida digna y con oportunidades para todos.

- El ODS 16 que apunta a eliminar la desigualdad, debe promover la igualdad de acceso a la justicia como un elemento adicional de la cohesión social que es el fundamento de una sociedad democrática; ya que la vulnerabilidad económica, social o educativa nunca pueden ser barreras para obtener del Estado las protecciones legales que brinda a los ciudadanos.

- El derecho a recurrir es un pilar primordial para salvaguardar los derechos de las partes en el proceso, ya que implica que los jueces superiores revisen las decisiones de los tribunales inferiores y de ser el caso modifique y corrija el error cometido que afecta a alguno de los sujetos procesales o a ambas partes. Ya que dentro de la legislación ecuatoriana se contemplan algunas vías de recurso a las resoluciones emitidas por el poder judicial, entre ellas los recursos de casación, los cuales son sumamente limitados y técnicos.

- Con respecto a la sentencia, la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial otorgan a la Corte Nacional de Justicia la facultad de “desenvolver el sistema de antecedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración”; a tal fin, estas normas prevén en los Art. 185 y 182 respectivamente que, frente a un caso de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, deben remitirse los fallos al Pleno de la Corte.

- Por otra parte, las sentencias dictadas por el Tribunal de casación además de constituir cosa juzgada, son de observancia obligatorias tanto para las partes como para los jueces y tribunales de rango inferior; adquieren mayor fuerza en caso de sentencias de triple reiteración o precedentes jurisprudenciales que en caso de incumplimiento o acatamiento, será sancionado por la ley.

Recomendaciones

- En todo el mundo, se debe lograr cumplir con los ODS de la Agenda 2030 reduciendo sustancialmente todas las formas de violencia y trabajando con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos y la inseguridad; ya que con ellos se garantiza un planeta más sostenible, diverso y con justicia.

- Para que los gobiernos alcancen el ODS 16 se necesita de una adecuada rendición de cuentas, siendo un paso definitivo que se debe dar; puesto que una sociedad informada regida por administraciones e instituciones públicas transparentes y abiertas es capaz de exigir a sus gobernantes el cumplimiento de las promesas hechas por ellos, basado en hechos probados y verdaderos.

- Todos los ciudadanos deben conocer su derecho a recurrir, ya que esta es una garantía de apelar una decisión o sentencia ante un juez o tribunal superior; donde toda persona posee derecho a disponer dentro de un razonable plazo un fallo dictado en la determinación de su responsabilidad, con un motivo legítimo para su posible apelación.

- El fallo de triple reiteración deberá contener únicamente el punto de derecho en que ello ocurrió valga la redundancia, reiteración; donde las indicaciones de la fecha de adjudicación y demás datos identificativos de cada uno de los procesos, que en este caso se resuelve ya que se establece un dictado con cada una de las resoluciones que sirven de sustento al fallo, con sus determinados requisitos establecidos en la ley.

- Se debe fomentar la correcta aplicación de las sentencias en el Ecuador, como el caso de fallo de triple reiteración donde los Tribunales solo pueden aplicar después de sus respectivas audiencias, una vez resuelto el recurso casacional; aunque existe el problema que si hay méritos para casar de oficio, pero si el escrito no está debidamente fundamentado el medio de impugnación por lo tanto, será improcedente.

Referencias

- Abeledo-Perrot (1996). Derecho Administrativo, Tomo II, Buenos Aires-Argentina páginas 340 y 341.
- Álvarez, A. (2020). La importancia de los informes de auditoría en la Contraloría General del Estado. Documentos del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, (13), 75-82.
- Banco Mundial. (2018). Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Promover la paz, la justicia e instituciones sólidas. Recuperado de <https://www.worldbank.org/en/topic/peace-justice-strong-institutions>
- Bernal Pulido, Carlos. El Derecho de los derechos, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005, pág. 333.
- Caballero, D. (2017). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como una contribución para una nueva arquitectura de paz, justicia, institucionalidad y desarrollo sostenible. Revista de Estudios Globales y Armonía Universal, 15(1), 9-30.
- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 10 de agosto de 1998.
- Constitución Política de la Republica del Ecuador, 1979.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). Desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/desarrollo-sostenible-america-latina-y-caribe>
- Cordeiro, José Luis. "Los Derechos Humanos como Fundamento de la Libertad". México: El Universal, 2019.
- Cortés, E. (2018). El papel de la Contraloría General del Estado en la lucha contra la corrupción. Revista de Derecho Público, (30), 111-129.
- Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, 2013.

Derecho Administrativo, Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1996, páginas 340 y 341.

Gobierno de Ecuador. (2018). Objetivo 16: Promover la paz, la justicia y las buenas instituciones. Obtenido de <https://www.ecuador.gob.ec/desarrollo-sostenible-2/objetivos-desarrollo-sostenible/objetivo-16/>

González Posso, C. (2020). El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16. Revista Derecho y Sociedad, 24(1), 1-20.

Hernández Terán, Miguel "El Debido Proceso en el Marco de la Nueva Constitución Política, opúsculo, "Debido Proceso y Razonamiento Judicial", página 13.

Ibarreta, María Teresa de. "La Tutela de los Derechos Humanos: Una Responsabilidad Compartida". España: El País, 2017.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe online https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Ley Orgánica de Control Interno. (2020). Recuperado de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/ley_organica_de_control_interno_3.pdf

Ministerio de Finanzas. (2020). Recuperado de <http://www.finanzas.gob.ec/normativa-tributaria/normas-de-control-interno/>

Normas Constitucionales Relativas al Ejercicio de las Funciones del Fiscal, Ecuador.

Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) online <https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/objetivo-desarrollo-sostenible/objetivo-desarrollo-sostenible>

Objetivos de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas / Derechos Humanos y Empresas. online https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26561/monografias_9_IFV_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización de las Naciones Unidas (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social. (2020). Construir un futuro de paz y justicia para todos. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/peace-justice/>

Organización de los Estados Americanos. (2020). Garantías del debido proceso. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/proteccion/debido-proceso.asp>

Plan de Acción de Desarrollo Sostenible para la época 2015-2030. (2015). Recuperado de <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/translations/spanish>

Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 de las Naciones Unidas online https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Rodríguez-Arana, Jaime. Revista Misión Jurídica, Vol. 6, Núm. 6, Julio – diciembre 2013, PP. 23 - 56

Sostenible o Sustentable. Los 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas ODS online <https://sostenibleosustentable.com/es/cambio-climatico/17-objetivos-desarrollo-sostenible-169-metas-ods/>

Sayagues Laso, Enrique, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I, Octava Edición, Fundación de Cultura Universitaria 2002.

Secaira Durango, Patricio – CURSO BREVE DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Universitaria 2004

Vázquez, M. (2016). La importancia del control interno en la Contraloría General del Estado. Revista de Estudios Económicos, (31), 55-62.